



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Sustanciadora: **Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**
San José de Cúcuta, veinte (20) de enero de dos mil quince (2015)

Radicado: 54-001-23-33-000-2014-00428-00
Accionante: Municipio de Ocaña
Accionado: Luis Alfonso Díaz Barbosa- Francisco Antonio Coronel Julio-
Yebrail Haddad Linero
Medio de control: Repetición

Procede el Despacho de conformidad con el artículo 170 del CPACA, a **INADMITIR** la demanda presentada por el MUNICIPIO DE OCAÑA en contra de LUIS ALFONSO DIAZ BARBOSA- FRANCISCO ANTONIO CORONEL JULIO- YEBRAIL HADDAD LINERO por cuanto no se cumple con el siguiente requisito:

1. La parte actora no allegó los actos que acreditaran el pago total que se reclama en la demanda sobre la condena impuesta mediante sentencia del 25 de mayo de 2007, proferida por este Tribunal en la demanda de nulidad y restablecimiento radicada con el N° 54-001-23-31-001-2002-0105-00 donde fungía como actora la señora Sandra Cecilia Páez Echávez .

Lo anterior teniendo en cuenta que en la demanda se solicita que se condene a los señores Francisco Antonio Coronel Julio, Luis Alfonso Díaz Barbosa y Yebrail Andres Haddad Linero al pago de ochocientos veintidós millones novecientos sesenta y cuatro mil ciento treinta pesos (\$822.964.130.00), producto de la condena impuesta mediante sentencia proferida el 25 de mayo de 2007 dentro del proceso radicado con el N° 2002-105 y del auto de mandamiento de pago del 10 de noviembre de 2009 dentro del proceso ejecutivo identificado con el radicado N° 2009-269 adelantado ante el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cúcuta; de los cuales, según la certificación proferida por la Tesorera Municipal de Ocaña (Fls 50 y 51), fueron cancelados trescientos veintidós millones cuatrocientos quince mil cuatrocientos setenta y cinco pesos (\$322.415.475).

Los documentos que se solicitan deberán cumplir con los requisitos que ha previsto la jurisprudencia del Consejo de Estado¹ respecto de la prueba del

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 24 de julio de 2013, Radicado: 19001-23-31-000-2008-00125-01(46162), CP: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

pago de la condena para el ejercicio del medio de control de repetición, tal como lo prevé el artículo 161-5 del CPACA.

Para tal efecto, el demandante deberá anexar los documentos que den prueba que la demandante del proceso que motivó la condena en contra del Municipio de Ocaña recibió el pago efectivo de la suma ordenada en la sentencia y que se pretende reclamar en este proceso.

2. El demandante omitió indicar el lugar donde los demandados reciben notificaciones, en los términos del artículo 162-7 del CPACA. Lo anterior teniendo en cuenta que del escrito de la demanda (FI 18) no se desprende la dirección física del demandado Yebrail Andrés Haddad Linero y no se indicó la ciudad en la cual reside el demandado Luis Alfonso Díaz Barbosa.

Para tal efecto, el demandante deberá indicar con precisión las direcciones de notificaciones señaladas anteriormente.

3. El demandante omitió anexar las copias de la demanda y sus anexos, para la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para el Ministerio Público y el Archivo de esta Corporación, de conformidad con el artículo 166-5 del CPACA. Para tal efecto, deberá aportar los anexos requeridos.

4. El demandante omitió aportar los documentos originales que demuestren la condena en contra del Estado proferida por este Tribunal Administrativo de Norte de Santander mediante sentencia del 25 de mayo de 2007 dentro del proceso radicado N° 54-001-23-31-001-2002-0105-00 y de los demás documentos que conforme al artículo 245 del Código General del Proceso, deben ser aportados en original.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por MUNICIPIO DE OCAÑA en contra de LUIS ALFONSO DÍAZ BARBOSA- FRANCISCO ANTONIO CORONEL JULIO- YEBRAIL HADDAD LINERO, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE corregir los errores advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA., so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar al profesional del derecho IVÁN JOSÉ MONTEJO PABÓN como apoderado de la entidad demandante, conforme al poder que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Maribel Mendoza Jiménez
MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada

Por el presente se notifica a los señores
IVÁN JOSÉ MONTEJO PABÓN y
MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada
en el día 21 de JUNIO de 2015 a las 10:00 am